

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO
(0458)****DE 2008****06 OCT 2008**

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio del 2008

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47038 del 2 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica clasificados por la subpartida arancelaria 8546.20.00.00, y piezas aislantes de cerámica, clasificadas por la subpartida arancelaria 8547.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación.

Que de conformidad con el citado artículo 47, mediante aviso publicado en el Diario La República el 11 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0264 del 4 de agosto de 2008, prorrogó hasta el 22 de agosto del año en curso, el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas en virtud de la solicitud justificada presentada por los importadores interesados en la investigación, con el fin de obtener mayor información pertinente para la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de sus resultados preliminares, evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0332 del 19 de agosto de 2008 publicada en el Diario Oficial 47.088 del 21 de agosto de 2008, prorrogó hasta el 6 de octubre del año en curso, el plazo para la adopción de la determinación preliminar, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con los cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-13-47, que constituyen bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

Que conforme lo dispone el artículo 49 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

Que el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 establece que únicamente para impedir que se cause daño importante durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada, derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, y se llegue a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se haya determinado que éste causa daño importante a la rama de producción nacional y se concluya que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño importante durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la apertura de la investigación administrativa por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la empresa ELECTROPORCELANA GAMMA S.A., las pruebas sobre representatividad de los productores nacionales y de similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la documentación aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior reposan, en el expediente D-215-13-47.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

1. PROCEDIMIENTOS

1.1. Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por Electroporcelana Gamma S.A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que dicha empresa representa más del 50% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa señala que su participación en la producción nacional es del 100% con relación a la producción registrada. Para acreditarlo, adjuntó Certificación No. 14350 del 28 de abril de 2008 emanada del Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual consta que Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa registrada ante este Ministerio como productora de los artículos comprendidos por las subpartidas 8546.20.00.00 "aisladores eléctricos de cerámica", y 8547.10.90.00 "piezas aislantes de cerámica".

Complementariamente, el peticionario presentó certificaciones de la Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico -CIDET- del 14 de mayo de 2008 en la cual informa que dentro de la base datos de los productos certificados por esa entidad, Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa en Colombia fabricante de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica.

Del mismo modo, mediante comunicación del 20 de mayo de 2008, la empresa Cluster de Energía Eléctrica de Medellín, institución que reúne personas, compañías, entidades universitarias, centros de investigación y demás empresas relacionadas con el sector de la Energía Eléctrica de la región, certifica que Electroporcelana Gamma S.A., es la única empresa en Colombia fabricante de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica.

De otro lado, mediante comunicación del 24 de septiembre de 2008, la empresa importadora CELSA S.A., solicita se aclare porqué en el Informe Técnico de Apertura, se menciona que Electroporcelana Gamma es la única empresa productora tanto de aisladores eléctricos como de piezas aislantes de cerámica según certificación de la División de Producción Nacional, dado que al consultar por Internet el Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentra que bajo la subpartida 85.46.20.00.00, además de la mencionada empresa, se encuentran registrados como

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

productores nacionales las empresas Mosdorfer Andina & Cía. Ltda., así como Industrias Electromecánicas Magnetron S.A.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales para la etapa preliminar verificó que si bien en los archivos del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, las empresas MOSDORFER ANDINA & CIA LTDA. e INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON S.A., se encuentran inscritas en el Registro de Producción Nacional, en tal base de datos ostentan la calidad de Comercializadoras Internacionales de Electroporcelana GAMMA S.A. y no de productores. En consecuencia, se ratifica que Electroporcelana GAMMA S.A. es el único productor tanto de aisladores eléctricos como de piezas aislantes de cerámica.

De acuerdo con las certificaciones presentadas, la Subdirección de Prácticas Comerciales para la etapa preliminar, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa Electroporcelana Gamma S.A., en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.2. Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario en la etapa de apertura, los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00 originarios de la República Popular China.

Informó la empresa peticionaria que los aisladores de cerámica importados son fabricados en diversas formas y tamaños, razón por la cual la unidad de medida comparable con los aisladores eléctricos de cerámica de producción nacional es el kilogramo.

Señaló que el nombre comercial es "Aisladores eléctricos y/o piezas aislantes de cerámica", sin embargo el nombre técnico es diferente dependiendo de las características del producto y su uso o aplicación. Indicó que en la descripción de los productos importados se han encontrado los siguientes nombres comerciales que describen al producto: Aisladores tipo suspensión o tipo sensor; cortacircuitos, aislador de carreta para percha; aislador para tornillo; bujes aislantes; portalámparas; casquillos roscados para las instalaciones eléctricas y aislador tipo PIN.

El peticionario señaló que los productos objeto de investigación tienen en general los siguientes usos: Los aisladores eléctricos clasificados por la subpartida 85.46, son dispositivos que se utilizan a la vez para fijar, soportar o guiar los conductores eléctricos y por otra parte para aislarlos unos de otros y de la tierra. Las piezas aislantes, de la partida 85.47, comprenden el conjunto de piezas para máquinas aparatos o instalaciones eléctricas fabricados enteramente de materias aislantes o con piezas metálicas de unión embutidas en la masa, utilizados para una función de aislamiento eléctrico y que sirven además para otros fines como protección.

Explicó que los aisladores eléctricos de cerámica y las piezas aislantes de cerámica, particularmente las de porcelana, son fabricados con diferentes tipos de arcilla, cuarzo, feldespato, caolín, alúmina, herrajes, cementos y calcomanías vitrificables. Algunos aisladores o piezas aislantes, incluyen herrajes metálicos elaborados en hierro o acero como material soporte, que son ensamblados al cuerpo de porcelana.

Indicó el peticionario, que en cada región del mundo los procesos cerámicos son básicamente los mismos, pero se emplean diferentes niveles de tecnología que dan lugar a diferentes calidades. Sin embargo, destaca que en el caso de los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, por sus requisitos técnicos y de calidad, se fabrican bajo estrictas condiciones de normas técnicas internacionales.

Manifestó que tanto los productos de fabricación nacional como los productos importados de la República Popular China son identificados por los usuarios con los mismos nombres técnicos y comerciales. Las fichas técnicas son las que identifican el modelo y tipo de cada referencia del producto.

En general, según el peticionario todos los productos cerámicos se fabrican en el mundo siguiendo el mismo proceso de producción. Las empresas que producen aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica comienzan realizando idénticos procesos de preparación de pastas cerámicas a partir de la mezcla en medio acuoso de los principales ingredientes naturales. Posteriormente, se extrae parte de la humedad y se amasa la pasta con la ayuda de equipos de amasado, de tal manera que

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

adquiera la plasticidad necesaria para ser moldeable. Se forman las piezas en tornos mecánicos y otros equipos de formación, y se dejan secar. Seguidamente se realiza el proceso principal de esmaltado y cocción, que se lleva a cabo en hornos de alta temperatura con combustión a base de gas, kerosene o electricidad. El acabado final depende del tipo de producto, pues algunos de ellos deben ser ensamblados con herrajes metálicos según la característica y la función del aislador.

Los aisladores eléctricos importados vienen listos para ser instalados, mientras que las piezas aislantes de la subpartida 8547.10.90.00, por lo general constituyen partes y piezas que se incorporan posteriormente a máquinas y aparatos eléctricos, o son ensambladas con herrajes y otros elementos nacionales o importados.

Informó que de acuerdo con la Resolución No. 180398 de abril 7 de 2004 y sus posteriores modificaciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se oficializó el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE, mediante el cual se establecieron las exigencias y especificaciones para garantizar que las instalaciones de equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica cumpla con los objetivos de protección a la vida humana, animal y vegetal y la preservación del medio ambiente. Este reglamento técnico de instalaciones eléctricas aplica para productores, importadores y comercializadores de algunos productos eléctricos, dentro de los cuales se encuentran los aisladores eléctricos de cerámica y las piezas aislantes de cerámica.

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, los productos objeto de investigación están contenidos en la subpartida del Arancel de Aduanas Nacional cuya nomenclatura es 8546.20.00.00: Aisladores eléctricos de cerámica; y a la subpartida 8547.10.90.00 que comprende Piezas aislantes totalmente de material aislante, o simples piezas metálicas de ensamblado para máquinas ó instalaciones eléctricas, excepto las de la posición 8546. Las demás piezas aislantes de cerámica.

De otro lado, con oficio del 24 de septiembre de 2008 la empresa CELSA S.A., con el fin de aportar mayores elementos dentro de la investigación, presentó algunos cuestionamientos sobre la descripción del producto investigado y la unidad de medida, dado que considera no existe soporte técnico para equiparar los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica como si fueran intercambiables y además tomar el peso como unidad de comparación para efectos calcular el margen de dumping.

CELSA S.A. considera que de acuerdo con la descripción que trae el Arancel de Aduanas que identifican los aisladores y sus piezas con dos partidas arancelarias, está claro que la partida 86.46.20.00.00 comprende únicamente los aisladores eléctricos de cerámica, que están sujetos a reglamento técnico y su unidad comercial es la unidad y no su peso. Mientras tanto dice CELSA S.A. la subpartida 85.47.10.90.00 incluye solamente piezas aislantes totalmente de materia aislante de cerámica, no están sujetas a reglamento técnico por cuanto el producto final del cual estas partes y piezas constituyen insumos que son ensamblados en una máquina o aparato o instalación eléctrica. En este orden, indica que si bien el peticionario afirmó que a ambos productos se les aplica la norma técnica RETIE prevista en la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, no es así para la subpartida 85.47.10.90.00.

Adicionalmente, afirma que cada uno de estos productos es diferente, tiene diferentes usos y aplicaciones, diferentes precios, y además, son clasificados por partidas arancelarias diferentes, incluso a las partidas objeto de la presente investigación. Con el fin de contribuir a aclarar la identificación del producto objeto de investigación, incluyen diferentes definiciones de los aisladores eléctricos y piezas aislantes de fuentes diversas.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó en consideración lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, según el cual la documentación y la información recibida en los 15 días anteriores al vencimiento del término máximo para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tomada en cuenta para la conclusión de la investigación. Así, teniendo en cuenta que no se pudo contrastar ni verificar la información presentada por CELSA S.A., la Subdirección de Prácticas Comerciales procederá a analizarla en la etapa final de la investigación, dado que se requiere profundizar en el estudio y consulta de los elementos técnicos y fuentes a que hace referencia CELSA S.A. sobre la definición de los productos objeto de investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

1.3. Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria para la etapa de apertura informó que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica nacionales y las importadas de origen chino.

Del mismo modo, consideró que el proceso de fabricación de los productos investigados tanto en la República Popular China como en Colombia es similar en cuanto a las materias primas utilizadas, a la mezcla de estas en medios acuosos, la formación de piezas con base en estándares internacionales y la cocción bajo condiciones similares de temperatura para garantizar el desempeño eléctrico y mecánico de las piezas.

Señaló el peticionario que el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE, mediante el cual se establecieron las exigencias y especificaciones para garantizar que las instalaciones de equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica cumpla con los objetivos de protección a la vida humana, animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, aplica para productores, importadores y comercializadores de algunos productos eléctricos, dentro de los cuales se encuentran los aisladores eléctricos de cerámica y las piezas aislantes de cerámica.

Según el peticionario tanto los productos chinos como el nacional, deben cumplir con las normas técnicas internacionales de American Standards Institute -ANSI, Internacional Electrotechnical Comisión IEC, y la norma técnica colombiana NTC que está basada en las normas internacionales ANSI e IEC. Indica el peticionario, que cada tipo de aislador eléctrico o pieza aislante de cerámica, debe tener una ficha técnica que a su vez debe cumplir con las dimensiones y estándares de calidad acordes con las normas internacionales. La aduana nacional debe exigir que los productos importados contemplados dentro del RETIE-, estén certificados por una entidad acreditada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, para demostrar la similitud, allegó fichas técnicas de los productos nacionales y de origen chino. De igual manera, presentó una ilustración de los procesos productivos, catálogos de productos de la industria nacional y de los productos chinos y un conjunto de 6 muestras del producto nacional y del importado de la República Popular China.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC-119 de junio 11 de 2008, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similitud entre los productos nacionales e importado.

Con memorando del 18 de junio el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que una vez comparada la información técnica presentada por el peticionario, sobre los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, de origen chino y de fabricación nacional, concluyeron que los productos nacionales son similares a los importados.

Sobre la similitud del producto nacional y chino, en su comunicación del 24 de septiembre de 2008, la empresa CELSA S.A. considera que los productos objeto de investigación no son idénticos en la medida en que, tal como se afirma en el numeral 1.2 del Informe Técnico de Apertura, mientras que un aislador viene listo para instalar, las piezas aislantes de cerámica pueden tener dos usos distintos. Explica que estas pueden incorporarse a máquinas y aparatos eléctricos o ensamblarse con herrajes y otros elementos nacionales o importados. Así mismo, hace énfasis en que la diferencia entre los productos se observa en el acabado final, el cual depende del tipo de producto.

Señala que el costo de las diversas referencias es diferente pues en su proceso de producción no solo se incorpora materia prima sino también tecnología que no es estándar, tiempos de producción diferentes, consumo de combustible y energía diverso (un factor determinante en la producción de aisladores y piezas aislantes), tasas de rotura y rechazo también distintas, etc.). Indica que puede que la materia prima principal sea la misma -cerámica-, pero involucra otras materias primas e insumos, procesos de producción diferentes y estándares de calidad y rechazo distintos.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó en consideración lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, según el cual la documentación y la información recibida en los 15 días anteriores al vencimiento del término máximo para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación. En esta dirección y teniendo en cuenta que no se pudo contrastar ni verificar la información presentada por CELSA S.A., la Subdirección de Prácticas Comerciales procederá a analizarla en la etapa final de la investigación, dado que se requiere profundizar en el estudio de los elementos a que hace referencia CELSA S.A.

1.4 Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública y remisión de cuestionarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante comunicación SPC-del 7 de julio del año en curso, envió copia de la Resolución 0213 de 2008 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación.

El 4 de julio de 2008, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 10 importadores o comercializadores identificados en la base de datos de la DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

Mediante aviso publicado en el Diario La República el 11 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

En este orden, contestaron cuestionarios 3 empresas importadoras o comercializadoras: C.I. CILES S.A., CELSA S.A. y MAGNETRON S.A. No se recibió respuesta del gobierno chino ni de los productores o exportadores chinos.

Las empresas importadoras mencionadas no presentaron opiniones o argumentos refutatorios en relación con la investigación. Solamente CELSA S.A. señaló que como empresa que actúa dentro de la legalidad, no aceptan ni pueden apoyar prácticas monopolísticas que buscan obtener exageradas ganancias y fomentar la ineficiencia que tanto daño ha hecho a las industrias y los que los ha llevado a investigar fuentes alternas de suministro de materias primas provenientes de productores muy eficientes a nivel mundial, que aprovechan sus economías de escala y las últimas tecnologías, lo que les permite ofrecer productos muy competitivos en precio, entrega y calidad.

También en respuesta al cuestionario la empresa CELSA S.A. solicita que se realice un peritazgo o solicite opinión de un experto que pueda determinar que la unidad de medida que se utiliza en la comercialización de insumos importados para los equipos finales de protección y maniobra que produce, es la unidad, más no el kilo. Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la etapa de prácticas de pruebas prevista en el artículo 50 del Decreto 991 de 1998, analizará la pertinencia de la prueba solicitada.

Adicionalmente, con oficio del 24 de septiembre de 2008, CELSA S.A., con el fin de aportar mayores elementos dentro de la investigación, presentó algunos cuestionamientos respecto de diversos factores analizados en el Informe Técnico de Apertura, relacionados con la definición del producto objeto de investigación, la representatividad del peticionario, el comportamiento de las importaciones, la determinación del supuesto dumping, comportamiento de las variables económicas y financieras de Electroporcelana Gamma S.A. y su relación de causalidad con las importaciones de origen chino.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó en consideración lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, según el cual la documentación y la información recibida en los 15 días anteriores al vencimiento del término máximo para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación. Así, teniendo en cuenta que no se pudo contrastar ni verificar la información presentada por CELSA S.A., la Subdirección de Prácticas Comerciales procederá a analizarla en la etapa final de la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA Y PIEZAS AISLANTES DE CERAMICA

2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-13-47.

En este sentido se analizó la información aportada por la empresa peticionaria Electroporcelana GAMMA S.A., que en su solicitud manifiesta que las operaciones comerciales del mercado de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica en la República Popular China se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada, y que no es posible determinar con precisión los costos de producción real, ya que valor nominal aparentemente esta distorsionado por la ausencia de condiciones de mercado.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998 donde se señala, que en casos, en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Así, para la determinación del valor normal el peticionario seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China, teniendo en cuenta que los procesos de producción, escala y calidad son comparables en los dos países.

En cuanto a la escala de producción en los dos países manifestó el peticionario que tanto en Brasil como en la República Popular China existen plantas debidamente establecidas para producir volúmenes para el consumo interno y para exportación. Así mismo, Brasil posee una de las más importantes industrias de cerámica del mundo, con suficientes fuentes de abastecimiento de materias primas como ocurre en el caso de china.

Adicionalmente, la mano de obra que constituye un elemento importante en el costo de fabricación de la cerámica, es de bajo costo tanto en Brasil como en China, en comparación con otros países en los cuales se fabrican aisladores eléctricos y piezas aislantes de cerámica como Estados Unidos y Japón.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales, consideró que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales del 2001, aún no le ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró que la República Popular China se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

En ese sentido, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la Subdirección de Prácticas Comerciales y de hecho esta metodología fue adoptada en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas, aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, palas, azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

2.1.2 Período de análisis

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación fue presentada el 23 de mayo de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre mayo de 2007 y mayo de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación preliminar de valor normal

Según la información aportada por los peticionarios los productos objeto de investigación, son los aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificadas por las subpartidas 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00.

La fuente de información para calcular el valor normal corresponde a una lista de precios para 31 referencias de la empresa Brasileira ISOLADORES SANTANA S/A aportada por el peticionario en la etapa preliminar, contenida en los folios 449 y 450 del expediente. La Subdirección de Prácticas Comerciales obtuvo el valor normal tomando como base el precio de lista, vigente para todo el año 2008.

Esta información esta expresada en dólares/unidad (folio 449 del expediente), por lo cual fue necesario llevarlo a dólares/kilo tomando la respectiva equivalencia (peso unitario/ kilogramo por referencia) contenida en la lista de precios de 2008 de la empresa Brasileira ISOLADORES SANTANA S/A. De igual manera se tuvo en cuenta que del ítem 1 al 25 las referencias corresponden a aisladores eléctricos de la subpartida arancelaria 8546.20.00.00 y los ítems 26 al 31 son para piezas aislantes de cerámica de la subpartida arancelaria 8547.10.90.00.

La Subdirección de Prácticas Comerciales calculó el precio US\$/kilo promedio para cada subpartida y obtuvo el valor normal para enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2008.

Para establecer el valor normal del período de análisis del dumping, se tomó como base el valor normal calculado para los cinco meses de 2008 y se aplicó retrospectivamente el índice de precios al consumidor (IPC) reportado por el Instituto Brasileño de geografía y Estadística (<http://www.ibge.gov.br>), hasta obtener el valor normal para cada mes del año 2007. Posteriormente, se obtuvo el promedio anual de los valores normales del período mayo de 2007 a mayo de 2008. El valor normal obtenido fue de US\$2,84/kilo para la subpartida 8546.20.00.00 y de US\$2,43/kilo para la subpartida 8547.10.90.00.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación de la República Popular China fue obtenido de la base de datos de declaraciones de importación correspondiente a las subpartidas arancelarias investigadas, fuente DIAN, que esta expresado en términos FOB/ kilogramo, para el período comprendido entre mayo de 2007 y mayo de 2008. Este precio de exportación se obtuvo a partir de un promedio ponderado del precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, para el período comprendido entre mayo de 2007 y mayo de 2008. El precio de exportación obtenido corresponde a US\$1,01/kilo para la subpartida 8546.20.00.00 y US\$1,58/Kilo para la subpartida 8547.10.90.00.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00 se sitúa en US\$ 1,01/kilo y US\$ 1,58/Kilo respectivamente, mientras que el valor normal para cada uno de estas subpartidas es US\$2,84/kilo y US\$2,43kilo. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar márgenes de dumping absolutos preliminares de US\$1,82 para las importaciones investigadas clasificadas por la subpartida 8546.20.00.00 y de US\$ 0,85 para las clasificadas por la subpartida 8547.10.90.00. Estos márgenes absolutos equivalen a márgenes relativos de 179,90% y 53,69% respectivamente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de práctica de dumping en las importaciones de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica originarios de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00.

2.2 ANÁLISIS PRELIMINAR DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. Es importante señalar que si bien la solicitud de investigación incluye dos (2) subpartidas arancelarias (8546.20.00.00 y 8547.10.90.00), el efecto de las importaciones objeto de dumping en el desempeño de la rama de producción nacional, se evaluará en forma agregada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales tuvo en cuenta que los peticionarios presentaron la información económica y financiera de los productos objeto de investigación en forma consolidada, para las dos subpartidas 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, ya que desde el punto de vista operativo el proceso de fabricación de uno y otro producto es idéntico, y en consecuencia, según el peticionario, no le es posible desagregar los datos.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró preliminarmente que las razones expuestas por el peticionario se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC sobre el tema, y en consecuencia encontró viable realizar análisis acumulados de las importaciones, el daño importante y la relación causal. El desarrollo de la metodología utilizada para evaluar el daño y la relación causal se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-13-47.

2.2.1 Evolución del mercado colombiano:

En general, la demanda nacional de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica fue creciente durante todos los semestres analizados, especialmente en el segundo de 2005 y segundo de 2007 cuando se presentaron aumentos del (68%) y (15%), respectivamente. Estos movimientos se explican por los incrementos notorios de las importaciones originarias de la República Popular China, así como de las ventas de los productores nacionales. Entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, el mercado creció en un 61%, y en el periodo del análisis del dumping aumentó un 9% adicional, con respecto a la situación observada en el primer semestre de 2007.

En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el CNA se incrementó principalmente por el aumento de las ventas de los productores nacionales y las mayores importaciones de los demás países en 24.913. En ese semestre se observa reducción de las importaciones chinas en 133.539 kilos. En el primer semestre de 2008, el CNA disminuyó debido a la reducción de las ventas nacionales, así como de las importaciones chinas en 47.662 kilos.

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 (período en el que se existe evidencia de la práctica del dumping), con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la demanda nacional de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica creció 23.83%. Este aumento neto se explica por el aumento de 20.206 kilos correspondiente a mayores importaciones y un incremento en las ventas locales de los productores nacionales.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 y 2006, el CNA se incrementó en 26.85%, causado por el aumento de las importaciones totales en 34.22%, mientras que las ventas nacionales totales repuntaron en 22.70%.

Al analizar las tasas de participación de los diferentes agentes del mercado de aisladores eléctricos de cerámicas y piezas aislantes de cerámica se observó que los productores nacionales, en el segundo semestre de 2005, con respecto al primero del mismo año, redujeron su participación de mercado en 28 puntos porcentuales y en el primero de 2006 la aumentaron en 10 puntos porcentuales. Para los dos siguientes semestres el nivel de participación se redujo en 13 puntos porcentuales, con respecto al primer semestre de 2006. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, la participación de mercado aumentó en 13 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

A su vez, las importaciones chinas de aisladores eléctricos de cerámica, en el segundo semestre de 2005, con respecto al primero del mismo año, aumentaron su participación de mercado en 26 puntos porcentuales y en el primero de 2006 la redujeron en 8 puntos porcentuales. Para los dos semestres siguientes se incrementó el nivel de participación en 14 puntos porcentuales. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, la participación de mercado disminuyó en 14 puntos, contrarrestando el crecimiento de los dos semestres previos.

Con respecto a las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica, de los demás países proveedores, se observó una participación de mercado similar en la situación previa al dumping y en los dos últimos semestres con niveles que variaron entre 2.89% y 5.75%.

El comportamiento semestral del promedio de las importaciones originarias de la República Popular China indica que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, estas importaciones perdieron 3 puntos porcentuales de participación de mercado.

El comportamiento semestral del promedio de las importaciones de los demás países muestra que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, estas importaciones muestran también caída en la participación de mercado en 1 punto porcentual.

Por su parte, el comportamiento semestral del promedio de la participación de mercado de la rama de producción nacional de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica mostró que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la rama de producción nacional incrementó su participación de mercado en 4 puntos porcentuales.

2.2.2 Análisis de las importaciones

Volumen de Importaciones: El comportamiento de las importaciones totales de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primer semestre de 2007 muestran tendencia irregular.

Particularmente en el segundo semestre de 2005 se presenta el nivel de crecimiento más elevado 403,77%, comparado con el semestre inmediatamente anterior, situación que aunque en menor medida continua en el primer semestre de 2007 momento en el cual se observa el mayor volumen importado (604.898 Kg.), dado que las compras externas aumentaron 0,22%, esto es 1.323 kilos más, que el semestre inmediatamente anterior.

De otro lado al comparar el volumen promedio de importaciones totales del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, período en el cual se comprobó la practica del Dumping, con el promedio del volumen registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 a primer semestre de 2007, se observa un incremento en volumen de 20.205 kilos, que corresponden a 4,50%.

A nivel anual, el comportamiento del volumen total de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica importados crece 32,99% en 2006, y continúa su crecimiento aunque en menor medida en el año 2007 cuando se incrementa 17,58%.

Por su parte el volumen de importaciones de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, también muestra una tendencia irregular.

Particularmente en el segundo semestre de 2005 y segundo de 2006, se evidencia un marcado crecimiento de las importaciones investigadas, cuando crecen 520,29% y 67,17% respectivamente, y alcanzan en el primer semestre de 2007 el volumen más elevado del periodo observado, 566.043 kilos, movimiento que coincide con el incremento de las importaciones totales.

De otro lado, al comparar el volumen promedio de importaciones investigadas del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primer semestre de 2008, período en el cual se comprobó la practica del Dumping, con el promedio del volumen registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 a primer semestre de 2007, se observa un incremento en volumen de 19.766 kilos, que

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

corresponden a 5,08%. Durante el período de la práctica desleal la República Popular China participa con 87,15% en el segundo semestre de 2007 y 86,99% en el primer semestre de 2008.

Los demás proveedores internacionales tales como Alemania Federal, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Suiza, Taiwán, Venezuela y ZF de Rionegro- Medellín, muestran una tasa de participación dentro del mercado de los importados que llega a 15,04% en promedio durante el periodo de análisis. Su contribución más importante se presenta en el primer semestre de 2005 con el 30% del total. A nivel individual el segundo país en importancia, Brasil, alcanza su participación más representativa en el primer semestre de 2005 con el 26,33% del total.

A nivel anual, el comportamiento del volumen de producto importado de la República Popular China para 2006 crece 34,19%, situación que continua aunque en menor medida en el año 2007 cuando se incrementa 26,42%. Mientras tanto las correspondientes a los demás países proveedores crece 26,48% en 2006 y descienden 30,04% en 2007.

Precios FOB de las Importaciones: El precio FOB de las importaciones totales de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo de 2007, presenta comportamiento irregular.

Particularmente en el segundo semestre de 2005 y primero de 2007 el precio FOB se reduce 33,52% y 27,90%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones totales comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con el precio promedio comprendido entre el primer semestre de 2005 a primer semestre de 2007, se observa un incremento de 0,49/kilo, que corresponde a 40,91%.

A nivel anual, el precio FOB de las importaciones totales de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes crece 21,03% en 2006 y 4,01% en 2007.

En particular, el precio FOB de las importaciones investigadas muestra que en el segundo semestre de 2005 y primero de 2007 se presentan los descensos más significativos 17,38% y 34,42% respectivamente, registrando en este ultimo semestre la cotización más baja, US\$0,62/kilo, situación que coincide con el mayor volumen importado de la República Popular China.

A nivel individual dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Brasil por ser el país que en promedio presenta la segunda cotización más baja después de la República Popular China, esto es US\$ 1,60/kilo, durante todo el periodo de análisis.

El análisis del comportamiento anual, refleja que el precio FOB de los Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarios de la República Popular China ha crecido 6,27% en 2006, situación que se revierte en 2007 al reducirse 26,71%, en tanto que la cotización de los demás países proveedores en este mismo periodo crece 58,56% y 112,51% en su orden.

Finalmente se destaca que la República Popular China, a lo largo del periodo de análisis compite con precios FOB inferiores con diferencias a su favor, que en el caso del primer semestre de 2007 llega a (-90,73%), comparado con los demás proveedores internacionales, en tanto que en el periodo en el cual se comprobó la practica del Dumping segundo semestre de 2007 y primero de 2008 fue de (-85,93%) y (-84,77%) en su orden, desplazando de esta manera a los demás países proveedores del mercado.

En conclusión, puede decirse que el volumen de importaciones de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, el cual fue analizado en forma acumulada de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1 de la presente resolución, presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2005, situación que hace que dicho país vaya ganando importancia como proveedor de este producto en el mercado de los importados. Esta tendencia se agudiza en el primer semestre de 2007 cuando obtiene su mayor tasa de participación (93,58%) en el mercado de los importados. En particular, durante el período de la práctica desleal la República Popular China participa con 87,15% en el segundo semestre de 2007 y 86,99% en el primer semestre de 2008.

De otro lado, en momentos de máximos volúmenes de importación originarios de la República Popular China, la cotización de estos productos corresponde a las más bajas de todo el periodo analizado, situación que en particular se observa en el primer semestre de 2007, cuando alcanza los 566.043 kilos

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

con un precio FOB de US\$0,62/kilo, lo cual impide que los demás proveedores compitan en igualdad de condición.

2.2.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Inventario Final: El inventario final de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, presentó acumulación entre el segundo semestre de 2005 y el segundo de 2007, cuando llegó al nivel más alto entre todos los semestres analizados. En el primer semestre de 2008, en presencia de importaciones con dumping el volumen de inventario se redujo 31% con respecto al observado en el semestre precedente, en términos de kilos. Sin embargo, su tamaño lo ubica en el segundo nivel más elevado entre todos los semestres observados e incluso es superior en 55% al presentado al cierre del primer semestre de 2005.

Desde otra perspectiva, el inventario final de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, fue superior en 102.71% al observado en el promedio de los semestres consecutivos transcurridos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. Además al cerrar 2007 se presentó un incremento del 162.23% con respecto al promedio de inventario final de producto terminado registrado en el período 2005-2006.

Las anteriores cifras muestran un incremento sustancial del inventario final durante el período de análisis del dumping, segundo semestre de 2007 y primero de 2008, así como en el año 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006 y en consecuencia se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, presentó comportamiento decreciente desde el primer semestre de 2005, hasta el primero de 2007, período a partir del cual se agudiza su descenso especialmente durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, cuando existe prueba de la presencia de importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

De hecho, el salario real mensual del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, fue inferior en 8.68% al observado en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. El salario real mensual de 2007, con respecto al promedio de 2005-2006, registró una reducción del 7.12% durante el último año.

La reducción en el salario real mensual por trabajador directo en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006, indica que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito unitario por kilo de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica tuvo crecimiento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006. Este nivel de precios se redujo en el segundo semestre de 2006 y aun más en el primer semestre de 2007, en la situación previa a la llegada de las importaciones chinas con dumping.

El precio real implícito del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, disminuyó en 9.46% al compararlo contra el promedio del precio real para el período comprendido entre el primer semestre de 2005 al primero de 2007. En particular durante el primer semestre de 2008, el precio real disminuyó con respecto al promedio de los semestres precedentes, en presencia de las importaciones investigadas. Este precio es inferior en 10.71% al observado en el primer semestre de 2005.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de precios de los años 2005-2006, se redujo en 3.56%, nivel inferior al registrado en el primer semestre de 2005.

El desempeño negativo de los precios reales durante el período analizado, y en especial en el período de análisis del dumping, cuando la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación, (4.85% en 2005, 4.48% en 2006 y 5.69% en 2007), indican que los precios reales implícitos no crecieron, sino que se redujeron.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento del precio real implícito.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

Margen de Utilidad Bruta: Se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 10.0 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comparado con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de aisladores eléctricos, de cerámica y piezas aislantes de cerámica en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 6.40 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 7.90 puntos porcentuales, en el período del dumping, en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad operacional de aisladores eléctricos, de cerámica y piezas aislantes de cerámica en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 7.04 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Resultados Brutos para el Mercado Local: Los resultados brutos durante el período del dumping, caen 1,00%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Lo anterior debido a que el costo de ventas se incremento en mayor proporción que el incremento observado en los ingresos por ventas.

Utilidad operacional: Durante el período del análisis del dumping la utilidad operacional cae 22,34% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, también registra caída de 17,96% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006. Estos hechos indican que existe evidencia de daño importante en la utilidad operacional.

Valor de inventarios finales de producto terminado: Este indicador correspondiente para la línea de producción de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del segundo semestre de 2005 (-27,20%), primero de 2006 (-15,90%) y primer semestre de 2008 (39,47%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 193,14%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 281,00% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencias de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de aisladores eléctricos, de cerámica y piezas aislantes de cerámica. Cabe resaltar que en el análisis de volumen también se detecto evidencia de daño importante en su comportamiento.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica

La evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de "aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica", muestra evidencia de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

2.3 Evaluación preliminar de Relación Causal entre Importaciones Investigadas y Daño Importante.

Los análisis preliminares muestran evidencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica clasificadas por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00. Se calcularon márgenes de dumping absolutos preliminares de US\$1,82 y US\$ 0,85 respectivamente, equivalentes a márgenes relativos de 179,90% y 53,69%.

Adicionalmente se observa que el volumen de importaciones de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China presenta un marcado crecimiento a partir del primer semestre de 2005. Esta tendencia se agudiza en el primer semestre de 2007 cuando obtiene su mayor tasa de participación (93,58%) en el mercado de los importados. En particular, durante el período de la práctica desleal la República Popular China participa con 87,15% en el segundo semestre de 2007 y 86,99% en el primer semestre de 2008.

Este comportamiento se vincula al hecho que los precios FOB de las importaciones de Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes originarias de la República Popular China, durante el periodo de análisis ha sido inferior al precio presentado por los demás países proveedores.

De otra parte, se observa que la demanda nacional de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica fue creciente durante todos los semestres analizados, especialmente en el segundo de 2005 y segundo de 2007 cuando se presentaron aumentos del 68% y 15%, respectivamente, originados en incrementos notorios de las importaciones originarias de la República Popular China y ventas de los productores nacionales.

Desde otra perspectiva se observa que entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007 el mercado creció en un 61% y en el periodo del análisis de la practica del dumping aumentó un 9% adicional.

En el segundo semestre de 2005, hubo una expansión del Consumo Nacional Aparente ocasionada por las mayores importaciones chinas (425.187 kilos), incremento de ventas de los productores nacionales e incremento de las demás importaciones (45.774 kilos).

Durante el primer semestre de 2006, se presentó una contracción de la demanda causada por las reducciones de las importaciones chinas en 211.272 kilos, menores ventas de los productores nacionales, mientras que también disminuyeron las demás importaciones en 43.351 kilos. En ese semestre la participación de mercado de los peticionarios se incrementó en 10 puntos porcentuales, la de los demás importadores se redujo 2.2 puntos, en tanto que las importaciones chinas disminuyeron 8 puntos.

En el segundo semestre de 2006, el mercado se recuperó de la contracción del semestre anterior y se expandió porque las importaciones de la República Popular China aumentaron en 98.589 kilos y las de los demás países crecieron en 72.007. En este semestre se redujeron las ventas nacionales, lo cual ocasionó que la participación de mercado de los productores nacionales se redujera en 16 puntos porcentuales y la de las importaciones chinas se incrementara en 11 puntos.

En el primer semestre de 2007, el CNA registró un crecimiento que fue capitalizado por el incremento de ventas nacionales y mayores importaciones de la República Popular China en 71.817 kilos y las de los demás países se redujeron en 70.495 kilos. En este semestre la participación de mercado de las importaciones originarias de la República Popular China creció en 3 puntos porcentuales, la de los demás importadores perdió 6 puntos, en tanto que los productores nacionales peticionarios aumentaron su participación en 2.6 puntos.

El Consumo Nacional Aparente de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica en el segundo semestre de 2007, (período inicial de verificación de la práctica del dumping), presentó crecimiento que se explica por mayores ventas de los productores nacionales, incremento de las importaciones de los demás países en 24.913 kilos y reducción en las importaciones chinas en 133.539. En este semestre, la participación de mercado de las importaciones de la República Popular China se redujo en 14 puntos porcentuales, los demás países ganaron 1.2 puntos y los productores nacionales 13 puntos de participación de mercado.

Por lo anterior, al comparar las variaciones del CNA y de la participación de mercado del segundo semestre de 2007 contra el primero del mismo año, no se encontró relación de causalidad entre el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

comportamiento de las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de la República Popular China y el daño reportado por la rama de producción nacional.

El Consumo Nacional Aparente de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica en el primer semestre de 2008, (período final de verificación de la práctica del dumping), presenta una contracción del mercado que se explica por la reducción de las ventas nacionales, la caída en las importaciones chinas de 47.662 kilos y el menor volumen importado de los demás países en 6.195 kilos. En este semestre, tanto las importaciones de la República Popular China, como las de los demás países y los productores nacionales mantuvieron la participación de mercado en el mismo nivel del semestre anterior.

De esta manera, al comparar las variaciones del CNA y la participación de mercado del primer semestre de 2008, con respecto al segundo de 2007, no se encontró relación de causalidad entre el comportamiento de las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de la República Popular China y el daño reportado en la rama de producción nacional.

Sin embargo, a partir de la información aportada por los peticionarios y al comparar el desempeño de las variables de inventario final, salarios reales, precio real implícito, margen de utilidad bruta y operacional, entre el promedio de los dos semestres en los cuales se verificó la práctica desleal con respecto al promedio de los primeros 5 semestres, se encontró daño importante. Por lo tanto, para profundizar y obtener evidencias sobre la causalidad entre las importaciones chinas y el daño importante observado, se requiere verificar las cifras económicas y financieras mediante una visita a las instalaciones de la empresa.

Adicionalmente, es necesario profundizar en los argumentos presentados por CELSA S.A. mencionados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 de la presente Resolución, acerca del análisis de la descripción y similitud de los productos objeto de investigación, análisis acumulado de importaciones, los cuales estarían vinculados con la evaluación del daño importante y la relación de causalidad.

2.3.2 Otras Causas de Daño

Volumen y precios de las importaciones no investigadas

Durante el periodo de análisis, las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de los demás países (Alemania Federal, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Suiza, Taiwán, Venezuela y ZF de Rionegro- Medellín) han tenido una reducida participación en el mercado de los importados.

En el primer semestre de 2005 iniciaron con una tasa de participación de 4.19%, en el siguiente semestre lograron 5.75%, en el primero de 2006 cayeron a 3.54%, en el segundo semestre de 2006 se colocaron en su mejor nivel 8.61%, y en el primero de 2007 redujeron su participación a 2.89% la mas baja tasa de todos los semestres analizados.

Al presentarse las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de la República Popular China a precios de dumping, las importaciones de los demás países ganaron participación en el mercado, 4.12% en el segundo semestre de 2007 y se mantuvieron en 4.17% en el primer semestre de 2008. De acuerdo con lo anterior, por el reducido volumen de estas importaciones no se encuentra que no hubieran podido causar daño a la rama de producción nacional.

Durante el periodo de análisis, los precios de las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de los demás países, han sido muy superiores a los de China en todos los semestres analizados.

Durante los dos semestres de 2005, los precios de los demás países proveedores fueron de US\$ 2.55 y US \$ 1.83, superiores en 3 veces a los de China. En los semestres de 2006 y primero de 2007, los demás importadores incrementaron sus precios, con respecto a los de 2005, mientras que los de China permanecieron en niveles similares a los de 2005.

Al presentarse las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica originarias de la República Popular China, a precios de dumping, los precios de las importaciones de los demás países se incrementaron a US\$ 6.73, en el segundo semestre de 2007 y luego aumentaron a US\$ 7.03, en el primer semestre de 2008.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

Estos hechos indican que los precios FOB de las importaciones originarias de los países no investigados, no pudieron causar daño a la rama de producción nacional, por cuanto son sustancialmente elevados con respecto a los de República Popular China, e incluso son superiores en 200% a los precios nominales unitarios de los productores nacionales, en el primer semestre de 2008.

Contracción de la demanda

En el período de análisis del dumping se observa que durante el segundo semestre de 2007 se presenta expansión de la demanda de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, mientras que en el primer semestre de 2008 se observa contracción.

La caída en el Consumo Nacional Aparente ocurrida durante el primer semestre de 2008, fue ocasionada por la reducción de las ventas nacionales, así como por la disminución en las importaciones chinas (47.662) y las de los demás países (6.195). En este semestre, tanto las importaciones de la República Popular China, como las de los demás importadores y los productores nacionales mantuvieron la participación de mercado del semestre anterior.

Se observa también que en el período de contracción de la demanda no se encontró relación de causalidad entre el comportamiento de las importaciones de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, originarias de la República Popular China y el daño reportado en la rama de producción nacional.

Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna

Para la etapa preliminar de esta investigación, no se encontró información sobre la existencia de prácticas restrictivas de otros productores extranjeros que puedan estar alterando el mercado de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica,

Resultados de las exportaciones de la rama de producción nacional

La actividad productiva de la rama de producción nacional de aisladores de cerámica y piezas aislantes de cerámica, ha estado orientada principalmente al mercado externo, en todos los semestres analizados. Dentro del volumen de ventas totales, la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas nacionales fue muy superior entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

En el segundo semestre de 2007, la participación de las exportaciones en las ventas totales se redujo y registró una recuperación en el primer semestre de 2008.

Esta reducción de exportaciones no afectó el volumen de producción destinada al mercado interno por cuanto, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, este volumen aumentó en 39% con respecto a la situación previa a la práctica del dumping.

3. EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los resultados preliminares de esta investigación evidenciaron la existencia de práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica originarias de la República Popular China y daño importante en la rama de producción nacional. Sin embargo, no encontró una clara evidencia que este daño importante fuera causado por las importaciones chinas y por lo tanto, es necesario continuar la presente investigación sin imponer derechos antidumping provisionales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0213 del 27 de junio de 2008"

4. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con el análisis realizado en la etapa preliminar de esta investigación administrativa, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de origen chino de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, y daño importante en la rama de producción nacional peticionaria. Sin embargo, no existen evidencias claras sobre la existencia de relación causal entre los dos anteriores elementos.

No obstante los resultados obtenidos preliminarmente, se considera que es necesario profundizar en el análisis de los argumentos y elementos presentados por las partes interesadas que de acuerdo con las disposiciones del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, no alcanzaron a ser analizadas en la etapa preliminar y que se consideran relevantes para adoptar una conclusión definitiva sobre la imposición o no de derechos definitivos.

Adicionalmente, es necesario obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidades adecuadas a todas las partes interesadas para suministrar información y hacer observaciones conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 991 de 1998, por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0213 de 2008 contra las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificados en las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos provisionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0213 del 27 de junio de 2008 a las importaciones de aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8546.20.00.00 y 8547.10.90.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos antidumping provisionales, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen investigado.

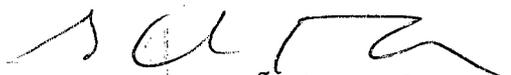
ARTICULO TERCERO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 OCT 2008


GLORIA INES CAÑAS ARIAS